

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO NUM. 138

La Junta de Defensa Nacional, creada por Decreto de veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis, y el régimen provisional de Mandos combinados, respondían a las más apremiantes necesidades de la liberación de España.

Organizada con perfecta normalidad la vida civil en las provincias rescatadas, y establecido el enlace entre los varios frentes de los Ejércitos que luchan por la salvación de la Patria, a la vez que por la causa de la civilización, impónese ya un régimen orgánico y eficiente, que responda adecuadamente a la nueva realidad española y prepare, con la máxima autoridad, su porvenir.

Razones de todo linaje señalan la alta conveniencia de concretar en un solo poder todos aquéllos que han de conducir a la victoria final, y al establecimiento, consolidación y desarrollo del nuevo Estado, con la asistencia fervorosa de la Nación.

En consideración a los motivos expuestos, y segura de interpretar el verdadero sentir nacional, esta Junta, al servicio de España, promulga el siguiente

DECRETO

Artículo primero. En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta de Defensa Nacional, se nombra Jefe del Gobierno del Estado Español al Excmo. Sr. General de División don Francisco Franco Bahamonde, quien asumirá todos los poderes del nuevo Estado.

Artículo segundo. Se le nombra asimismo Generalísimo de las fuerzas nacionales de tierra, mar y aire, y se le confiere el cargo de General Jefe de los Ejércitos de operaciones.

Artículo tercero. Dicha proclamación será revestida de forma solemne, ante representación adecuada de todos los elementos nacionales que integran este movimiento liberador, y de ella se hará la oportuna comunicación a los Gobiernos extranjeros.

Artículo cuarto. En el breve lapso que transcurra hasta la transmisión de poderes, la Junta de Defensa Nacional seguirá asumiendo cuantos actualmente ejerce.

Artículo quinto. Quedan derogadas y sin vigor cuantas disposiciones se opongán a este Decreto.

Dado en Burgos a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

DECRETO NÚM. 137.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en Decretar:

Primero. Todos los Jefes, Oficiales y Clases de tropa o asimilados que se encuentren en la situación de retirados con arreglo a los Decretos

de veinticinco y veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno (*Colección Legislativa* número ciento noventa y cinco y doscientos nueve), veintitrés de Junio del mismo año, (*Colección Legislativa* número trescientos ochenta y nueve) y complementarias, efectuarán su incorpora-

ción a filas para prestar servicio activo en las Unidades, Centros o Dependencias a que por la Autoridad militar divisionaria fueren destinados.

Segundo. Los Jefes, Oficiales y Clases de tropa de esta situación que hubieren cumplido la edad reglamentaria para el retiro en los empleos que disfrutaban así como aquéllos que por su estado de salud no puedan desarrollar la actividad necesaria en el ejercicio de mando de tropas, serán empleados en cargos burocráticos precisamente.

Tercero. Los Gobernadores militares, informarán a los Generales de las Divisiones sobre la conducta observada por cada uno desde los primeros momentos del movimiento salvador de España.

Dado en Burgos a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 23 de Septiembre de 1936

208

La Junta de Defensa Nacional de España atendió, desde el primer momento, al sostenimiento, dentro de sus posibilidades, de las milicias voluntarias: Requeté, Falange, Acción Ciudadana, Legionarios, etcéte-

ra, asignándoles, por Orden de fecha 30 de Julio próximo pasado, un haber diario de tres pesetas, dándose instrucciones por la Comisión del Tesoro Público para la reclamación y distribución de estos haberes. La práctica, que da siempre grandes enseñanzas, por un lado, y la obligación en que nos encontramos de velar por los intereses del Estado, obliga a modificar aquella disposición en el sentido de limitar los gastos, sin causar perjuicio alguno a los que se encuentran prestando servicio fuera de su residencia habitual, respecto a los cuales debe existir alguna diferencia con los que prestan funciones de policía y seguridad en los puntos mismos en que habitan.

Fundada en esas consideraciones, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Para tener derecho al haber diario de tres pesetas, que se señala a las referidas milicias por la Orden citada, es condición indispensable que sus servicios sean prestados en el frente de operaciones o, por lo menos, en puntos fuera de su residencia habitual.

Segundo. Las relaciones de reclamación de devengos han de ajustarse en un todo al modelo que se adjunta.

Tercero. Esta Orden empezará a regir desde el día 16 del actual mes.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

MODELO QUE SE CITA

(Denominación de la milicia)

Relación del personal que presta servicio de armas fuera de su residencia oficial.

Nombres	Punto de su residencia habitual	Punto donde han prestado servicio	Número de días	Haber diario	TOTAL

209

Debiendo cesar el 30 de Septiembre los Profesores encargados de curso, no cursillistas, de los Institutos de segunda enseñanza, y a fin de que estos Centros queden atendidos, se consideran prorrogados sus nombramientos por otro curso, si los informes sobre su actuación son favorables y el número no excede de la plantilla normal del personal docente de cada Centro, hecho que acre-

ditarán los Claustros ante el Rectorado respectivo.

En el caso de quedar excedentes encargados de curso, cursillistas por supresión o reforma, irán sustituyendo a los Profesores encargados de curso no cursillistas de los diversos centros del distrito, los cuales cesarán, en orden inverso a la antigüedad de su primer nombramiento, como Profesores encargados de curso.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 23 de Septiembre de 1936

211

La Junta de Defensa Nacional, ha acordado conceder franquicia postal a los Centros para servicio de información que se organicen, con el asenso de ella, al objeto de facilitar a las familias de los combatientes noticias de éstos; sin que en modo alguno pueda ser utilizado ese beneficio para otros fines que los relacionados con dicho servicio de información, de lo que bajo su responsabilidad, cuidarán con todo rigor las personas encargadas de su dirección en cada localidad.

Asimismo ha resuelto la Junta de Defensa otorgar aquella exención a la Cruz Roja, siempre que en el sobre figure el sello de la Institución y para asuntos peculiares de su cometido, en los mismos términos antes enunciados.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 25 de Septiembre de 1936

219

La Junta creada en la norma segunda del artículo 1.º del Decreto número 106, de fecha 12 de Septiembre, y que tiene por misión la de autorizar las extracciones de fondos y movimiento de los mismos, en relación con las cuentas corrientes, etcétera, deberá delegar sus funciones en otras Juntas por ella nombradas o en las personas o entidades que designe, con el fin de amoldar los trámites del Decreto a las diferentes características de su provincia y de cada pueblo, que serán apreciadas libremente por la expresada Junta, para mayor facilidad de los particulares, pero con las debidas garantías de cumplimiento del Decreto referido.

Al comunicar la delegación al que haya de ostentarla en cada caso, se darán por la Junta las debidas instrucciones en cuanto a las normas de su actuación.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

220

En atención a las manifestaciones de algunos Colegios Notariales y Centros Bancarios, significando la aglomeración de efectos mercantiles con vencimiento al 30 de los corrientes, conforme al artículo segundo del Decreto número 113, los cuales efectos habrán de presentarse para ser protestados, en su caso, al día siguiente; en concordancia con el citado Decreto y Orden de fecha 4 de los corrientes, inserta en el *Boletín Oficial* número 18, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto:

Para el diligenciado de los protestos de efectos mercantiles, con vencimiento el 30 de los corrientes, se

habilitan los días 2 y 3 del próximo Octubre, hasta la hora señalada en la Orden de 4 de los corrientes (*Boletín Oficial* número 18), siempre que aquéllos hayan sido entregados en las oficinas notariales antes de las doce horas del día siguiente al vencimiento.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

229

Por Orden de 19 del pasado mes y con el fin de normalizar la vida escolar, fueron autorizados los Alcaldes en los pueblos y los Inspectores de Primera enseñanza en las capitales, para designar persona, entre las que reunieran determinadas condiciones, que se encargase de la Escuela en que el Maestro no se presentara el día 1.º de Septiembre. Esta Orden que, cumplida en general con acierto, ha permitido abrir las Escuelas nacionales, persiste en tanto los Rectores no designen Maestros que, como agregados, por no poder reintegrarse a sus destinos enclavados en poblaciones no ocupadas por el Ejército nacional, o Interinos titulados, se encarguen de las Escuelas vacantes por ausencias, suspensiones o defunciones.

La labor efectuada por las personas designadas por los Alcaldes e Inspectores para desempeñar provisionalmente las Escuelas con altruismo digno de loa y con fervor patriótico, merecen el agradecimiento de la Patria, y por ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer:

Primero. Las personas designadas por los Alcaldes o Inspectores, sean o no titulados del Magisterio, estén regentando las Escuelas, si no pertenecen a ningún escalafón del Estado, percibirán, mientras dure su actuación, una gratificación igual a la mitad del sueldo mensual de la categoría inferior del Magisterio.

Segundo. Los que pertenezcan a algún escalafón del Estado y desempeñen el cargo por no haberse podido reintegrar a su destino, percibirán su haber íntegro, según declaración jurada que remitirán a la Sección Administrativa correspondiente.

Tercero. Los Alcaldes o Inspectores, en su caso, remitirán a las Secciones Administrativas certificación del nombramiento y de haberse encargado y continuar al frente de la Escuela en que no hubiere Maestro titular o agregado.

Cuarto. Las Secciones Administrativas remitirán esa documentación a los Habilitados para que formulen la nómina correspondiente.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

AVISO

Habiéndose dejado de cumplir por algunos lo prevenido en el «Aviso» de fecha 26 de Agosto último, sobre el abono de los números recibidos del *Boletín Oficial* de la Junta de Defensa Nacional, se ruega a cuantas entidades y particulares hayan dejado de efectuarlo, lo verifiquen con la brevedad posible, recordándose que el precio fijado fué el de 0'20 pesetas para los primeros y el de 0'25 para los particulares.

Asimismo se ruega a los que tengan satisfechos los números correspondientes hasta el 31 de Agosto, verifiquen el envío del importe de los ejemplares correspondientes al mes de Septiembre, entre los días 1 al 10 de Octubre próximo.

Todos los giros o envíos deberán dirigirse al Gobierno civil de Burgos (Imprenta provincial), incluso los de aquellas Entidades o Corporaciones que reciban ejemplares por conducto de otra Autoridad, los que, en todo caso, podrán interesar el envío directo, si así lo desean.

Burgos 29 de Septiembre de 1936.—*La Administración.*

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 249

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Boadilla de Rioseco, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago denominado «Lolanas»; señalándose como zona sospechosa la totalidad de dicho pago; como zona infecta los locales y terrenos utilizados por el rebaño atacado y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y las que deben ponerse en práctica, todas las señaladas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Palencia 29 de Septiembre de 1936

El Gobernador civil,
P. D.:

Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 250

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de

Villaconancio; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago denominado «Andalutero», señalándose como zona sospechosa la totalidad de dicho pago; como zona infecta los locales y terrenos utilizados por los animales atacados y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, todas las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 29 de Septiembre de 1936

El Gobernador civil,
P. D.:

Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 251

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Población de Cerrato; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los terrenos y locales utilizados por ellos habitualmente; señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal de Población de Cerrato; como zona infecta los locales y terrenos utilizados por los animales atacados y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica todas las señaladas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Palencia 29 de Septiembre de 1936

El Gobernador civil,
P. D.:

Mariano Alcázar

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Ordenación de Pagos

En los días hábiles del 15 al 31, ambos inclusive del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1936.

A tal efecto, los interesados o sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de diez a trece, provistos de los certificados de existencia, fecha-

dos en el mes de Octubre corriente y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando a los señores Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 2 de Octubre de 1936.—
El Presidente, R. Pérez Guzmán.

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA NÚMERO 87.—En la ciudad de Valladolid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y seis. En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos por D. Manuel Ausín Pastor, empleado; D.^a Julita Fernández Pablo, asistida de su marido D. Ambrosio Garrachón Bengoa, Maestro; D. Facundo Soto González, panadero; D. Julián Castrillejo Muñoz, albañil; D. Julián Villoldo Estrada, hortelano; D. Marcos Cebrián Inclán, jornalero; doña Catalina Cebrián García, viuda, sin oficio; D. Cándido Calvo del Paso, hortelano, vecinos de Palencia; don Domingo Barrigón Paredes, labrador, vecino de Baños de Cerrato; D. Victorino Santos Alonso, labrador, vecino de Mazuecos de Valdejinete; D. Policarpo González Cermeno, labrador, vecino de Guaza de Campos; D. Emiliano Aguado Rueda, jornalero y vecino de Villaciancio; D. Norberto Gutiérrez García, labrador, vecino de Paredes de Nava; don Tomás Trancho Arenillas, labrador y vecino de Becerril de Campos; don Antonio Cortés Abad, labrador y vecino de Villarmentero de Campos; D. Luis García López, labrador, vecino de Támara; D. Pedro Borge Rodríguez, labrador, vecino de Añoz; D.^a Escolástica Duque del Mazo, sin profesión, asistida de su marido D. Silvano Tejido Saldaña, labrador, vecino de Astudillo; D. Tomás Pobe Lázaro, labrador, vecino de Quintana del Puente; D. Marcos López Herrero, como representante legal de su mujer D.^a Florencia Espinosa Gómez, aquél empleado, ésta sin profesión, vecinos de Paredes de Nava; D. Graciano Pablo Pastor, labrador, vecino de Valle de Cerrato; D. Julio Mediavilla, labrador y vecino de Villalobón y D. Mariano Arconada Cantero, labrador y vecino de Carrión de los Condes, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia, contra la Fundación Banco Agrícola Monedero, domiciliada en Palencia, representada por el Procura-

dor D. Luis de la Plaza Recio y defendida por el Abogado D. Julio Cano, sobre reclamaciones de cantidades y declaración de legítimos y abonables los pagos hechos a un empleado del Banco demandado; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintitrés de Septiembre último dictó el Juez de primera instancia de Palencia.

Parte dispositiva: FALLAMOS.—Que debemos revocar y revocamos la sentencia que en estos autos dictó el Juez de primera instancia de Palencia, con fecha veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, en el sentido de declarar que a D.^a Catalina Cebrián García se le abone por el Banco Agrícola Monedero, en la cuenta de su préstamo, solamente la cantidad de noventa pesetas y asimismo debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todos los demás extremos, sin hacer expresa imposición de costas de este recurso.

Dígase al Juez de primera instancia de Palencia, D. Teodosio Garrachón Castrillo, que en lo sucesivo cuide de no incurrir en infracciones de carácter procesal como la señalada en el último considerando de este proveído. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia de los demandantes y apelados don Manuel Ausín Pastor y demás citados en el encabezamiento de esta resolución, publíquese dicho encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Eduardo Pérez del Río.—Joaquín Alvarez.—Vicente Marín (rubricados).

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Ldo. Carlos Díaz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fé: Que en referido Juzgado y mi Secretaria, se tramita, bajo el número 102 de los ingresados en el presente año de 1936; demanda ejecutiva a instancia de don Germánico Primo Villán, vecino de Magaz, re-

presentado por el Procurador señor Gómez Arroyo, contra don Moisés Conejo Miguel, vecino de Baños de Cerrato quien por su incomparecencia fué declarado en situación de rebelde en reclamación de dos mil quinientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos, en cuyo asunto se dictó sentencia de remate que a los fines que se persiguen contiene el encabezamiento, fallo y publicación del tenor literal siguiente:

SENTENCIA—En la ciudad de Palencia día veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, los presentes autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado, entre partes. De la una y como demandante don Germánico Primo Villán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Magaz, representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo y dirigido por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo. Y de la otra y como demandado don Moisés Conejo Miguel, mayor de edad, comerciante y vecino de Venta de Baños, declarado rebelde por su incomparecencia y entendiéndose en su lugar las actuaciones en los estrados de este Juzgado. En reclamación de dos mil quinientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos, importe de una letra de cambio aceptada y después protestada por falta de pago. Se reproduce el resultado que contiene el auto de fecha 18 de Julio pasado; y

FALLO: Que declarando bien despachada la ejecución en este asunto debo mandar y mando seguir la misma adelante hasta hacer trance y remate sobre los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen si fuere menester al demandado don Moisés Conejo Miguel y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante don Germánico Primo Villán, de su crédito principal de dos mil quinientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos, importe de una letra de cambio y gastos de protesto, a lo que condono así bien a don Moisés Conejo Miguel, como igualmente al de los intereses legales desde la fecha del protesto de la letra y al de todas las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia. Mediante la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia conforme la Ley dispone, a no ser que la parte actora interese se lleve a efecto personalmente. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé. Palencia veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricados).

Concuerda a la letra con sus originales a que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado y entregar con el correspondiente oficio al Procurador señor Gómez Arroyo, a fin de que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación formal y bastante al demandado rebelde don Moisés Conejo Miguel, libro y firmo el presente en Palencia a uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Isidoro Páramo.

Cervera de Pisuerga

Cédula de notificación

En la causa número 82 del año 1932, seguida por pesca ilícita contra Juan Barrera Redondo, vecino de Cervera y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado notificar a dicho penado que la Audiencia de Palencia por auto fecha 24 de los corrientes acordó la remisión de la condena que en la causa indicada le fué impuesta y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 10 de Mayo de 1933 durante tres años.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al expresado penado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, P. H., Neodoro González.

Carrión de los Condes

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue a virtud de comunicación recibida en este Juzgado por la Inspección de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, contra el patrono establecido en San Llorente de la Vega, don Cristóbal del Hoyo San Pedro, para hacer efectiva la cantidad de treinta y seis pesetas con ochenta y tres céntimos, intereses y costas, se saca a pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca siguiente, sita en término municipal de San Llorente de la Vega:

Una tierra al camino de Hijosa, de una obrada o cincuenta y dos áreas, linda al Norte camino, Sur José del Hoyo, Este Iluminado Pérez y Oeste Mariano Miguel; sale a subasta por la cantidad de ciento veinte pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día tres de Noviembre próximo.

Que para tomar parte en ella, tienen los licitadores que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del tipo porque la finca sale a subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes po-

la cantidad que sale a subasta, y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta por los medios que establece la ley Hipotecaria, si bien obran en autos la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, la cual se pone de manifiesto en Secretaría.

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carrión de los Condes a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—José Olivares.—El Secretario judicial, Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 483

Frechilla

Requisitoria

Gabarrí, Quiteria, y su hija Dolores (a) «La Moña», cuyas circunstancias personales se ignoran, ambas gitanas, domiciliadas últimamente en Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerán, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Frechilla, a fin de notificárles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y ser reducidas a prisión, decretada en el sumario que contra las mismas se instruye con el número 45 de 1936, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declaradas rebeldes.

Frechilla veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Nava del Rey

Requisitoria

Pitarque Plazaola, Julio, residente últimamente en Dueñas (Palencia), delgado, de regular estatura, de unos 40 años de edad, picado de viruelas, viste traje de color café oscuro, ya usado, y el cual parece dedicarse a la venta ambulante de somiers, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario número 92 de 1935, por robo frustrado, declarado en rebeldía, comparecerá ante este Juzgado de Nava del Rey, para constituirse en prisión. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares e interés a todos los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en el Depósito municipal de este partido.

Nava del Rey 28 de Septiembre de 1936.—El Juez de instrucción, Agustín Fuentes.

Habiendo quedado desiertos los concursos de traslado para proveer en propiedad las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados que se indican, por hallarse vacantes, se anuncian nuevamente las mismas a concurso libre, por término de quince días, a fin de que los aspirantes a las mismas puedan presentar sus instancias ante los Juzgados respectivos, durante dicho plazo, a contar desde el siguiente día al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus solicitudes los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de penales.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificado de nacimiento.
- 4.º Título de Secretario si lo tuviera u otros documentos que acrediten su aptitud para dicho cargo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto de 10 de Abril de 1871.

El que resulte nombrado no percibirá más derechos que los señalados por los Aranceles y demás disposiciones vigentes a los de su clase.

Juzgados que anuncian vacantes
Villanueva de Valdavia.—387 habitantes de hecho y 396 de derecho.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1937, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan
Villoldo.
Villasila de Valdavia.
Población de Arroyo.
Villaumbrales.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1937, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Revilla de Campos.
Población de Cerrato.
Lavid de Ojeda.
Población de Arroyo.
Lores.
San Salvador de Cantamuda.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan
Revilla de Campos.
Lores.
San Salvador de Cantamuda.
Abia de las Torres.
Frómista.
Nogal de las Huertas.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Villaturde.
Arenillas de San Pelayo.
Población de Arroyo.
Junta vecinal de Población de Arroyo.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1937; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan
Villaumbrales.
Ribas de Campos.
Lavid de Ojeda.
Villota del Duque.
Boadilla del Camino.
Amayuelas de Arriba.
Santillana de Campos.
San Mamés de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan
Barrio de San Pedro.
Perazancas.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Revilla de Campos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Lagartos

EDICTO

Don Eliseo Herrero Hidalgo, Recaudador de los arbitrios municipales del Ayuntamiento de Lagartos.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan, incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento, que se dirá, figuran en descubierto con el Ayuntamiento por débitos de utilidades y aprovechamientos del Municipio que se expresa, correspondiente al año y trimestres que se indican. Se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliéndolo así, según determina el Estatuto de Recaudación vigente:

Año de 1936.—Primer trimestre
Bonifacio Castillo, 17'02 pesetas.
Atanasio Antolínez, 22'74.
Teófilo Antolínez, 7'14.
Mariano Gutiérrez, 5'58.
Jesusa Cuesta, 4'54.
José Laso, 12'25.
Serapio Duráñez, 13'23.
Eutimio Gordo, 13'23.
Restituto Gordo, 31'68.

Segundo trimestre
Julio Martina Seco, 27'70 pesetas.
Emiliano Martina Seco, 24'40.
Filomena Martina, 65'10.
Maximino Salán, 5'05.
Bonifacio Castillo, 13'40.
Atanasio Antolínez, 21'65.
Teófilo Antolínez, 7'35.
Toribio Cuesta, 38'72.
Mariano Gutiérrez, 5'70.
Jesusa Cuesta, 4'60.
Gumersindo Herrero, 3.
Juan Prieto, 4'05.
Avelino Dujó, 3'25.
Marciano García, 3'25.
José Laso, 12.
Ceferino Gil, 27'50.
Serafín Gordo, 45'50.
Serapio Duráñez, 17'50.
Eutimio Gordo, 12.
Restituto Gordo, 28'60.
Aurelio Modinos, 33'80.
Victor Elías, 5'20.
Julio Martínez García, 17'16.
Florencio Martínez, 8'32.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Estatuto de Recaudación vigente, se publica este edicto en la Alcaldía respectiva y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Terradillos para Lagartos 30 de Septiembre de 1936.—Eliseo Herrero